

falta aprendiz

de 14 a 16 años.

o falta dependienta! Quién no ha visto este cartel alguna vez en bares, garages, panaderías, peluquerías, tiendas de ropa, casi siempre acompañado del "14 o 16 años" para restarle importancia. Aunque la mayoría de las veces el chico o chica que entra a trabajar en estos sitios son todavía más jóvenes que lo permitido en la ley, tapando así la cruda realidad: la explotación de menores.

Edad ésta para llevar a cabo los estudios, para aprender a relacionarse con los demás junto con todo lo ideal que a esta edad se necesita.

BARES—CORRUPCION.— Como experiencia mía; debido a las necesidades familiares, consecuencia del estatus social en que vivimos, somos emigrantes aunque ahora ya, plenamente identificados con Catalunya, bueno, a lo que íbamos....

Empecé a trabajar a los once años de camarero. Mi horario era de 9 a 1 y de tres hasta que se cerraba —entre 12 y 1 de la madrugada—. Esto, claro está, cuando no había baile, incluyendo los sábados y domingos; eso sí, el domingo se cerraba a las diez.

Y ahora, analizando aquellos tiempos os puedo asegurar que la cultura que en estos sitios se adquiere es de lo más bajo que uno se puede imaginar, desde revistas "porno", pasando por los relatos del jefe sobre sus "aventuras" pagadas, hasta la proposición de uno de sus ligues. Ya me dirás, tenía once años!. Todo por un sueldo de 500 pesetas mensuales, trabajando todos los días, sábados y domingos incluidos, claro está.

Hay también numerosos chicos y chicas que trabajan sólo los sábados y domingos en talleres mecánicos, túneles de lavado, bares, peluquerías, etc., que con el cuento del empresario, sobre todo delante del padre, insinuando que "aquí te vamos a enseñar un oficio para que seas un hombre el día de mañana" y les dejan tan tranquilos sin saber que allí lo que van es a explotar al máximo a su hijo y pagarle lo menos posible, que en muchos casos se reduce solo a las propinas.

Todo esto empeorado por la falta de seguros de enfermedad, las pagas no se ven por ninguna parte.

¿QUE RESPONDE EL SINDICATO VERTICAL?

Nada absolutamente nada. Este problema para él no existe. Si por cualquier motivo un aprendiz o dependienta va a justificar que trabaja de día para venir a la escuela nocturna y no está asegurado o asegurada, descaradamente que "cuando estés asegurada vuelves", ni más ni menos que una prueba contundente de la falta de representatividad de dicho sindicato, cuando lo más lógico y justo sería sancionar al empresario o empresa por dar trabajo a menores sin seguro ni contrato.

Cantidad de jóvenes de 10 a 14 años que trabajan:

— 1969:	112.000 chicos.
— 1970:	126.000 chicos.
— 1971:	131.000 chicos.
— 1972	
— 1973:	Se estabiliza entre 200.000 y 300.000 chicos, de un total de Un millón y medio de jóvenes en España.

Según el INE, tan solo el 48 de jóvenes de catorce años tienen el contrato de trabajo. Y que ocurre con los demás...?

Fuente: Reciente informe de la J.O.C., en el Bajo Llobregat. Mundo-Diario del 9-setem-1976. Conferencia de Manuel Ludevid, en l'Escola Jovenil d'Estiu.

EL APRENDIZ DESARROLLA TRABAJOS SUPERIORES A SU "CATEGORÍA DE APRENDIZ", PERO SE LE PAGA COMO APRENDIZ.

¿Hasta cuando?. La historia de miles de chicos y chicas, una experiencia desagradable para los que la hemos pasado y más desagradable aún para los que la estan pasando. Y me pregunto yo:

— ¿Llegará un día en que los aprendices dejen de ser lo que son actualmente?

— ¿Qué función tendrá la escuela en esto?

— ¿En qué sociedad?

Pretendo, así, abrir un debate constructivo con estas tres preguntas, con todos vosotros, compañeros, en esta nuestra revista.

Paco Silva, 1o. Maest. Delineante Anejo:

Encuesta realizada por Mundo-Diario —6 de junio de 1975— a diversos jóvenes sobre las elecciones sindicales.

— "Garantiza la actual normativa laboral la representatividad sindical de los jóvenes?"

— "Hay que destacar el hecho de que por primera vez, después de treinta y tantos años, se han dado una serie de normas en las cuales se regula mínimamente la cuestión de la representatividad sindical de los jóvenes. Lo preocupante, es el hecho de que dichas normas han salido a última hora y por otro lado son muy restrictivas. De entrada, sólo podrán presentarse los jóvenes menores de 18 años de las empresas que sean mas de un veinte por ciento de la plantilla o más de 25.; así hay que ir a la mediana y gran empresa para encontrar características de este tipo. Teniendo en cuenta además las circunstancias que el 60 de la clase trabajadora está encuadrada dentro de la pequeña empresa, el problema, se agiganta mucho más. Consecuentemente llegamos a la conclusión de que hubiera sido más favorables para el conjunto global de la clase trabajadora de la normativa de 1971".

EL CONTRATO DE APRENDIZAJE

El aprendizaje es una forma especial de relación de trabajo asalariado, por el cual, según la ley, el patrono o empresario está obligado a enseñar al aprendiz a trabajar para el empresario a cambio o NO de un salario.

En la práctica es difícil encontrar casos de aprendices que no cobren salario, pero es normal, sin embargo, que la enseñanza del patrono no exista y que el aprendiz, por un sueldo inferior, haga trabajos correspondientes a categorías superiores.

1.— Con carácter general la duración máxima del aprendizaje es de 4 años. Al cumplir 20 años el aprendiz también termina este contrato aunque no haya pasado el plazo citado, salvo que el aprendiz manifieste por escrito que quiere seguir siéndolo. Una vez pasado dicho plazo (o el que en cada caso fijan las Reglamentaciones de Trabajo), el contrato de aprendizaje se convierte automáticamente en contrato de trabajo normal, salvo en los casos especiales previstos en cada ramo por las correspondientes Reglamentaciones de Trabajo.

2.— La Ley exige que el contrato de aprendizaje se haga por escrito y se registre en la Oficina de colocación de la Organización Sindical. ➡ ➡

Butlletí-9